

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3. Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

## Núm. 2627.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 5 de Diciembre.

Num. 936.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 3.ª—Orden público

Conforme con el espíritu de la circular que dirijí al encargarme de este Gobierno, tengo que recordar nuevamente á los Sres. Alcaldes y á todos los dependientes de mi Autoridad, que siendo el juego uno de los canceres sociales que desgraciadamente se arraigan con mas facilidad en nuestras costumbres desde el momento que se descuida su persecucion, originando grandes desgracias en las familias la existencia de tan funesto vicio, y teniendo noticia de que en algunos pueblos de estas islas no se demuestra por quien corresponde la energia y actividad necesarias para su estincion; les recomiendo que lo persigan sin tregua ni descanso hasta estirparlo por completo, entregando los infractores á los Tribunales de Justicia.

Cualquier descuido ó negligencia, pues otra cosa no puedo suponer en ningun dependiente de mi Autoridad, me veré obligado á castigarla severamente.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, persigan con ahinco toda clase de juegos prohibidos dándome cuenta de las aprehen-

siones que hicieren para entregarlos al Tribunal correspondiente.

Palma 11 Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
Federico de Loygorri.

Núm 937

Seccion de Fomento.—Minas.—D. Juan Martorell y Mateu, vecino de esta ciudad y domiciliado en Mancor del término de Selva propietario, de cuarenta y un año de edad, ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del dia de ayer, una instancia manifestando que desea adquirir ocho pertenencias de carbon mineral que se propone descubrir, con el nombre de «San Nicolas» y en terrenos del predio «Son Tomeu de Son Simó» de su propiedad, verificando la designacion del registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un olivo del indicado predio que tiene una estaca clavada en el tronco, desde él se medirán con direccion al Este unos cien metros, clavandose la primera estaca y desde ella y en direccion Oeste y á los cuatro vientos se demarcaránlas ocho pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho por decreto de este dia la espresada solicitud, publicando en el Boletin Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Selva á fin de que en el plazo de sesenta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periodico presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 7 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
Federico de Loygorri.

Núm 938.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

—Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Gobierno el dia 5 de los corrientes para la contratacion de los acopios de materiales con destino á la reparacion de la carretera de Palma al puerto de Alcudia por Alcudia, he dispuesto tenga efecto una segunda subasta el dia 3 del proximo Enero, á las doce de su mañana en mi despacho, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio se publico en el numero 2612 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 6 de Noviembre ultimo.

Palma 7 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
Federico de Loygorri.

Núm 939

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Debiendo procederse á la conduccion é instalacion del alumbrado por gas en el departamento recién construido para ancianos y niños en la Casa de Misericordia de esta Ciudad, esta Comision provincial ha acordado subastar la ejecucion de estas obras arregladamente á las condiciones generales facultativas y económicas que se insertan á continuacion:

### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion provincial, empezando á las 12 del dia 18 de los corrientes en la forma prevenida en el articulo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al articulo 16 de dicho Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cu-

yos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion juntamente con el presupuesto.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones, en la inteligencia de que pasado el plazo de la subasta y abierto el primer pliego, no se dará esplicacion alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 90 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando el licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del articulo 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Señor Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposi-

2  
cion en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demas por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 1822,46 pesetas, que es el tipo señalado, las que no fueren acompañados del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.<sup>a</sup> y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota del número y fecha de cada una, y unira al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. Esta acta se estenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podran acudir por escrito ante esta Comision provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad juridica de los demas licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

16. Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condicion anterior,

esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el articulo 20 del precitado Real decreto.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.....segun cedula persona que se acompaña con el número.....enterado del presupuesto y pliego de condiciones aprobadas que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la compra é instalacion de las diversas cañerías y aparatos del alumbrado por gas en la nueva ala del edificio de la Casa Misericordia se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los espresados pliegos de condiciones y presupuestos aprobados por la cantidad de.....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas y económicas á que hace referencia el articulo 2.º de las condiciones generales y que se publica para mayor comodidad de los que deseen interesarse en la subasta.*

Art. 1.º La contrata comprende la compra y colocacion de todas las diversas cañerías de plomo necesarias para dejar instalado el alumbrado por gas en la nueva ala recien construida en la Casa Misericordia ú Hospicio provincial segun se especifica en el presupuesto adjunto mas la compra y colocacion de un sifon, once aparatos de dos ramas con sus mecheros correspondientes trece aparatos sencillos en forma de lira con su mechero y cuatro mecheros sencillos de los adosados á la pared (brancas) arregladamente á lo que se previene en este pliego de condiciones y vadetallado en el presupuesto anejo al mismo.

Art. 2.º El contratista estará obligado á la observancia de cuanto previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y ademas se sugetará en un todo á lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, siempre que sus disposiciones no estén en contradiccion ó modificados por este pliego de condiciones facultativas y económicas.

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en la construccion de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera calidad siempre que no se exprese lo contrario en los artículos en que se especificuen los mismos.

El Arquitecto de la provincia podrá desechas antes ó despues de puestos en obra, los que no cumplan las condiciones del contrato, y hacer demoler lo que estuviere ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas del arte, ó que pudiere comprometer la estabilidad ó las condiciones higiénicas del edificio.

Art. 4.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Arquitecto de la provincia, todos los materiales que á juicio de este no reunan las condi-

ciones de buena calidad, ó no estuviesen bien preparados.

Art. 5.º Las diversas cañerías de plomo que han de emplearse en la instalacion del alumbrado por gas serán de los numeros señalados en el presupuesto y estado de cubicaciones anejos, habran de estar formadas de plomo de superior calidad sin pelos ni soluciones de continuidad y ser nuevas completamente. En su admision, colocacion, soldaduras y demas se ajustará el contratista á cuanto previene este pliego, y á las ordenes é instrucciones que el Arquitecto de provincia le dará en tiempo oportuno.

Art. 6.º La apertura ó vaciado de la zanja para el trozo de cañeria subterránea y el ta'dadro de los diversos pisos y paredes maestras se efectuará por cuenta de la Diputacion con anterioridad al comienzo de las obras comprendidas en esta contrata; tambien será de cuenta de la misma corporacion el macizado de la espresada zanja una vez colocada y probada la cañeria que deba quedar enterrada será empero de cuenta del contratista la exacta colocacion de todas las cañerías y aparatos y los andamios, ganchillos y demas que sean necesarios para realizar aquella operacion.

Art. 7.º Los aparatos y mecheros serán de tubos de laton lisos de buena calidad y perfectamente pulimentados.

Los aparatos de dos ramas tendrán el tubo vertical de una longitud de 2,40 metros el horizontal de 1,10 metros y en los ángulos que forma su encuentro y á fin de dar mayor solidez á esta union se colocaran dos adornos en forma de escuadra ademas el tubo horizontal tendrá en sus extremos los portaglobos correspondientes.

Los aparatos sencillos en forma de lira tendrán su tubo vertical de metros 2,05 de longitud con su para humo y porta-globo correspondiente.

Los mecheros serán los que ordinariamente se usan con tal que no tengan defecto alguno.

Art. 8.º Tanto los aparatos de dos ramas como los sencillos que apoyen en las vigas maestras deberán ir provistos de una horquilla de hierro cuyo modelo se falicitará al contratista en tiempo oportuno á fin de suspenderlas de las viguetas de madera que van adosadas a las mencionadas vigas maestras

El sifon será como los usados de ordinario y provisto de su grifo de bronce.

Art. 9.º El contratista dará principio á las obras el dia que designe la Comision provincial. La terminacion completa de las obras contratadas tendrá lugar á los ocho dias de comenzada la obra; en el caso que no se terminen en el plazo fijado, la Excelentísima Diputacion provincial tendrá derecho á la rescision del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad á que ascienda la fianza.

Art. 10. El Arquitecto de la provincia hará el trazado y replanteo de las obras sobre el terreno, con sujecion á los planos y estableciendo las señales que tenga por conveniente

Art. 11. Todos los trabajos deben ejecutarse con sujecion á los planos, instrucciones y ordenes del Arquitecto de la provincia ó de sus delegados

debidamente autorizados por el; esta autorizacion se dará por escrito, asi como las ordenes, si lo exigiere el contratista.

Art. 12. El contratista no podrá ausentarse de esta capital, sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 13. El contratista no podrá recusar al Arquitecto de la provincia encargado de las obras, ni á los ayudantes, sobrestantes y delegados que esten á sus ordenes para vigilar su ejecucion.

No podrá tampoco exigir que por otro facultativo se hagan reconocimientos y tasaciones de ninguna especie, ni por motivo ó pretesto alguno.

Art. 14. El Arquitecto de la provincia y las personas que el mismo autorize en cada caso, dirigirán, inspeccionarán y vigilarán la manera que el contratista tiene de cumplir con las cláusulas especiales y generales del contrato.

Art. 15. El contratista no podrá hacer en el proyecto modificacion alguna que no esté autorizada por el Arquitecto de la provincia. Si la hiciera, será de su cuenta y riesgo la demolicion de lo ejecutado y la construccion con arreglo al proyecto aprobado.

Art. 16. Todos los medios auxiliares como andamios serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Arquitecto de la provincia crea conveniente hacerle para mayor seguridad de los operarios.

Art. 17. El contratista no podrá reclamar de la Exma. Diputacion provincial ninguna indemnizacion especial, en el caso de incendio ó de otra fuerza mayor que tuviese lugar antes de haber hecho entrega de las construccion objeto de su contrata.

Art. 18. Cuando el Arquitecto de la provincia advierta vicios ó defectos en las obras objeto de esta contrata, ya sea en el curso de su ejecucion, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas su demuelan y reconstruyan á costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 19. Se abonará al contratista unicamente la cantidad en la que se le haya adjudicado la subasta.

Art. 20. Toda reclamacion hecha por el contratista pasados los tres primeros dias siguientes al del hecho que la motive, se entenderá como no hecha; y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedar oculto por la construccion, deberá ademas hacerse antes de que llegue á cubrirse. Para los efectos de las reclamaciones deberán hacerse estas por el contratista precisamente por escrito.

Art. 21. El contratista consignará en la Depositaria de fondos provinciales dentro del término de cinco dias de ser requerido por la Comision provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del R. D. de 4 de Enero de 1883, una cantidad igual al 20 p<sup>o</sup> del valor á que asciende la contrata.

Art. 22. El Arquitecto de la provincia examinará las obras objeto de

esta contrata y las recibirá provisionalmente si á ello hubiere lugar en los seis dias siguientes á la terminacion de las mismas, dando parte de oficio del resultado á la Exma. Diputacion provincial, la cual ordenará en su vista, el pago de la cantidad por la que se haya hecho la adjudicacion de la subasta.

Art. 23. El depósito que el contratista tendrá constituido en la depositaria de fondos provinciales como garantía del cumplimiento de su compromiso, no le será entregado hasta haber transcurrido un mes de la recepcion provisional; durante todo este tiempo el contratista responderá á su cuenta y riesgo de cuantas faltas resultaren en las obras por el ejecutadas, á cuyo fin, una vez que haya espirado el plazo de su compromiso, se examinarán dichas obras por el Arquitecto de la provincia, el cual dispondrá las correcciones ó recomposiciones necesarias, si hubiere lugar á ellas, una vez ejecutadas estas por el contratista, el Arquitecto de la provincia dará parte de oficio á la Excelentísima Diputacion provincial, de recibir definitivamente las obras objeto de esta contrata, y desde este momento quedará relevado de toda responsabilidad el contratista, entregandole el depósito de que se lleva hecho merito. El contratista no podrá entablar reclamacion de ninguna especie por ninguno de los conceptos contenidos en este articulo.

Art. 24. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se evaluará su importe por el Arquitecto de la provincia á proporcion del tipo de subasta, que dando el contratista obligado á ejecutar estas obras: siempre que dicho importe no exceda de una cantidad igual á la cuarta parte del presupuesto adjunto, y sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 25. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiese el Arquitecto de la provincia.

Art. 26. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato, su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta clausula dará derecho á la Diputacion provincial para la rescision del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 27. El contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos lo mismo que en la introduccion, aceptacion y colocacion de los materiales, á cuantas disposiciones le sean dadas por el arquitecto de la provincia ó por su delegados debidamente autorizados por él y sin que el contratista puede hacer reclamacion alguna por este concepto.

Palma 7 de Diciembre de 1883.—El Vice-presidente, Miguel Socas y Caimari.—P. A. de A. C.—El Secretario, Silvano Font.

## Núm. 940,

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES  
Contribuciones.—Circular.—El Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden de 24 de Julio último se concedió al Banco de España un plazo que terminará el 24 de Febrero próximo venidero para ultimar y presentar los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas por la Contribucion Territorial del segundo convenio fijando otros plazos y condiciones varias segun las que concuerden en cada caso y estableciendo, así para la recaudacion de contribuciones, como para los Ayuntamientos y la Administracion economica, deberes y responsabilidades graves é ineludibles, en cuanto se refiere á la presentacion, tramitacion y resolucion de los expedientes de que se trata en lo pasado, en lo presente y en lo porvenir. Así mismo por otra Real orden de 15 de Setiembre último se encargó á las Delegaciones de Hacienda la resolucion de los expedientes de igual naturaleza de todas las contribuciones é impuestos cuya recaudacion haya estado á cargo del Banco de España durante el primer convenio, en los plazos que la Direccion general del ramo señalara. Claramente revelan las dos disposiciones mencionadas, el decidido proposito del Ministerio de mi cargo de regularizar las relaciones de la Administracion con el Banco de España, como recaudador de Contribuciones, haciendo desaparecer en un plazo breve esa gran masa de débitos que hoy figuran en las cuentas de la recaudacion y que ceden en desdoro de la Administracion y en perjuicio del Tesoro público y del Establecimiento que la tiene á su cargo. Ya por lo que respeta los expedientes del primer convenio me consta que han sido fijados por la Direccion general de Contribuciones los plazos á que alude la Real orden de 15 de Setiembre, en relacion con el número de los expedientes atrasados en cada provincia, y considerandolos prudentes, solo debo añadir á V. S. que á la par que espero que sean secundadas las disposiciones de la Real orden de 15 de Setiembre y las de aquel Centro directivo, estoy decidido á exigir sin consideracion alguna, las responsabilidades con que en ellas se conminan á las autoridades economicas. En cuanto á los expedientes del segundo convenio no se oculta al Ministerio de mi cargo que concedida al Banco de España una prorrogacion, aun no vencida, para presentar y ultimar los que por cualquier motivo hayan dejado de serlo en los plazos reglamentarios, no es posible por el momento determinar que sumas de las que en cada provincia aparecen no realizadas serán de la responsabilidad de la recaudacion de contribuciones, cuales otras de la de los Ayuntamientos morosos en sus deberes respectivos y cuales por fin habrán de ser considerados primero como data interina y mas tarde como data definitiva. Pero si esto es cierto, no lo es menos que ante de que transcurran las prorrogas concedidas, es preciso activar el cumplimiento de los deberes respectivos del Banco, de los Ayuntamientos y de la Administracion á fin de que é la terminacion de aquellos plazos no se aglomeren los expedientes á resolver en tan gran número que haga ilusorio el proposito del Minis-

terio de mi cargo antes espresada. Por otra parte, y desde que fué comunicada á las Delegaciones de Hacienda la Real orden de 24 de Julio último, que á dichos expedientes se refiere, han debido presentarse muchos por la recaudacion de contribuciones, han debido devolverse otros por los Ayuntamientos y han debido resolverse todos los presentados por las Delegaciones de Hacienda, siendo conveniente conocer desde luego el estado de este interesante servicio. En su consecuencia, se ha servido S. M. disponer: Primero: Que al recibo de la presente orden que acusará V. S. á vuelta de correo á la Direccion general de Contribuciones, la comunique á la Delegacion del Banco de España y á los Ayuntamientos de esa provincia escitandolos á acelerar la presentacion, devolucion y ultimacion de los expedientes de que se trata. Segundo: Que en los cinco dias siguientes á la terminacion del actual trimestre, remitirá V. S. por duplicado á este Ministerio y á la Direccion general de Contribuciones un estado ajustado al adjunto modelo expresando los débitos que figuraban por el segundo convenio de la recaudacion el dia 15 de Agosto último, los expedientes que estuviesen sin despachar en dicho dia, los presentados desde la misma fecha á la del estado, los resueltos y los pendientes de resolucion, con sus importes respectivos. Tercero: Que reproduzca V. S. la remision del mismo estado en 15 de Febrero próximo venidero en que terminará la prorrogacion concedida al Banco de España y sucesivamente á la terminacion de cada trimestre, incluso el tercero del año economico corriente. Y cuarto, Que tenga V. S. entendido que de los datos que arrojen dichos estados y en especial de los que determinen los expedientes resueltos por la Delegacion de Hacienda, habrá de deducirse el celo y la atencion que dedica V. S. á este servicio y la consideracion oficial que merezca al Ministerio de mi cargo. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes.»

Y al publicarla en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los Ayuntamientos que presiden, no puedo menos de escitarles á que aceleren la tramitacion de los expedientes de partidas fallidas que obren en su poder; teniendo presente que las instrucciones vigentes y especialmente la Real orden de 24 de Julio último, recordada en Circular de esta Delegacion publicada en el Boletin Oficial número 2580 del Jueves 23 de Agosto último les señalan plazos para el cumplimiento de este importante servicio y que si los dejan transcurrir, son responsables de las sumas que aquellos expedientes representen.

Con el doble objeto de evitar esta responsabilidad á los Ayuntamientos y de secundar los propósitos del Gobierno de S. M. invito á los Señores Alcaldes á que dispongan el inmediato despacho y devolucion de los expedientes de que se trata con lo cual contribuirán á que desaparezcan los débitos que figuran en las cuentas de Recaudacion en lo que deben estar tanto mas interesados como que las Corporaciones municipales que presi-

den son partícipes de las contribuciones á que aquellos expedientes se refieren.

Palma 8 Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

## Núm. 941.

En los dias del proximo mes de Enero que á continuacion se expresan, se celebraran en la Direccion general de Réntas Estancadas, cinco subastas para contratar los suministros de tabaco en rama de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de los Estados-unidos de America, para el abastecimiento de las fabricas de la Peninsula durante los años economicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, en la forma siguiente:

Dia 15.—1.620.000 kilogramos de hoja habana Vuelta abajo de Cuba.

Dia 17.—900.000 kilogramos de id. id. de Partido.

Dia 19.—3.000.000 kilogramos de id. id. Vuelta arriba.

Dia 22.—4.500.000 kilogramos de hoja Boliche de Puerto Rico.

Dia 30.—27.000.000 kilogramos de hoja de Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos de America

Los pliegos de condiciones para estos suministros se hayan publicados respectivamente en las Gacetas de Madrid números 320, 321, 323, 326 y 327 correspondientes á los dias 16, 17, 19, 22 y 23 de Noviembre ultimo.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

En Palma á 8 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda Bonifacio Soriano.

## Núm. 942.

### AYUNTAMIENTO DE PALMA.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Exmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Setiembre último y aprobado en sesion de 19 de Octubre proximo pasado.*

#### Sesion del dia 7.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó pasar á la Comision de Obras, el expediente incoado para construir un camino vecinal entre los caserios de Genova y Portopi de este municipio.

Se aprobaron varios dictámenes emitidos por dicha Comision, en expedientes de interés particular.

Se concedió á D. Jaime Suau la parte de parcela que le corresponde utilizar como propietario colindante á la calle del Corral de esta Ciudad, mandada cerrar por el Ayuntamiento.

Se acordó compensar la cantidad de 280.50 pesetas que adeuda el Sindicato de riegos con una suma igual de las que acredita contra este Cuerpo.

Se acordó continuar la acequia construida en la calle de Tamorer hasta empalmarla con la que pasa por la calle de la Lonjeta.

Se aprobó el pliego de condiciones de la subasta para construir un osario en el Cementerio de esta ciudad y se acordó ensanchar el depósito de cadáveres.

4  
Se declaró exceptuados del servicio de la Armada á varios mozos de marinería.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para satisfacer la mensualidad de Agosto último á los empleados del Ayuntamiento, cuando lo permita el estado de los fondos municipales.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos el importe de la gratificación á las Guardias municipales montados.

Se acordó construir una acera en la plaza de S. Antonio.

Se acordó que la Comisión de Alumbrado estudie la conveniencia de establecer el alumbrado eléctrico en esta ciudad.

Se levantó la sesión.

#### Sesión del día 14.

Aprobada el acta de la anterior se autorizo la construcción y reparación de varios edificios.

Se aprobó el acta de remate de la subasta para construir una cañería que conduzca las aguas del depósito de la calle de Palacio á la plaza exterior de la puerta del Muelle.

Se acordó dar por recibidas las obras efectuadas por subasta en el Cementerio de esta ciudad.

Se autorizo el traspaso de una sepultura.

Se declaró exentos del servicio de la Armada á D. José Buenaventura Monserrat y Don Bartolomé Pedro Roca.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Agosto último.

En vista de la vacante ocurrida en la Junta municipal por renuncia de D. José Rover se procedió al sorteo que previene la ley, y resultó elegido D. Miguel Gamundi.

Se acordó que el contratista de la plaza mayor depósite en las oficinas de la Sociedad del alumbrado por gas el importe de las mensualidades que adenda de Abril, Mayo y Junio, hasta que se halle resuelto por la Superioridad si puede ó no satisfacer en Bonos municipales.

Se nombró una Comisión compuesta de los S. S. Ribot, Roselló y Escafi, para que pase á Madrid con objeto de gestionar todo lo necesario para que se ultime la liquidación que el Ayuntamiento tiene pendiente con la Hacienda y lo demás que sea conveniente á los intereses del municipio.

Se destinaron 100 pesetas para completar el equipo de la Guardia municipal montada.

Se levantó la sesión.

#### Sesión del día 21.

Aprobada el acta de la anterior se acordó manifestar á D. Juan Rubert y Lapeña que este Ayuntamiento le prestará con gusto la protección y auxilios que solicita para el estudio del establecimiento de varias presas en el torrente que cruza longitudinalmente la cuenca denominada «Na Bayane» haciéndole saber al mismo tiempo el compromiso que tiene contraído la Corporación con D. Eduardo Fontseré por lo que respecta á la privativa de conducción de aguas potables.

Se autorizó á D. Miguel Bauzá para construir una cañería por donde perciba directamente el agua que corresponde á la casa número 44 de la calle de la Alfarería.

Se aprobó el proyecto de modificación de rasante de la calle de S. Miguel.

Se autorizó la ejecución de obras en varios edificios de esta ciudad.

Se aprobó el acta de remate de la subasta para construir un osario en el Cementerio.

Designados los S. S. D. Juan Luis Oliver y D. Bartolomé Danús Maestros de escuelas públicas de esta capital para formar parte del Tribunal de oposiciones á las plazas de escribientes de la Sección de Fomento, se acordó nombrar al que contase mas antigüedad en el profesorado.

Se acordó que tan luego como ingresen fondos se satisfaga el importe del material de caminos vecinales que se halla pendiente de pago.

Después de adoptarse otros acuerdos de escasa importancia, se levantó la sesión.

#### Sesión del día 28.

Aprobada el acta de anterior, quedo enterado de la demanda que D. Lucas Amorós ha interpuesto ante los Tribunales de justicia para que se condene al Ayuntamiento al pago de 13250 pesetas valor de 53 bonos que no ha satisfecho, al de 11.731 pesetas 25 céntimos importe de 1877 cupones y al de los intereses devengados por aquellos valores, desde la fecha á que no alcanzaran los cupones.

Se acordó consignar en acta el consentimiento que otorga D. Salvador Heredia Sola á su hijo Ramon, para que pueda ingresar en el Cuerpo de Carabineros.

A propuesta de la Comisión de obras se acordó el derribo del cuerpo de edificio adosado á la casa n.º 3 á 7 del paseo de la Rambla, se aprobó el justiprecio del area expropiada á la casa n.º 67 de la calle del Socorro y se autorizó la construcción de una pared que cierre el Llogueret existente en el camino vecinal que linda con el predio «La Torre».

Se desestimó una solicitud de Don Antonio Torres pidiendo se le permita usar el horno carbonicero que tenia establecido en Son Inglada».

Se acordó aumentar hasta docientas pesetas anuales el importe del alquiler que satisface el Ayuntamiento por el local donde se halla establecida la escuela de niñas de Son Sardina.

Se aprobó la distribución de fondos proyectada por la Comisión de Hacienda.

Se procedió á efectuar la renovación de la mitad de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, quedando elegidos D. José Estade y D. Domingo Escafi para sustituir á D. Pascual Ribot y Ferrer y D. Andres Ramonell.

Se acordó marcar la alineación que ha de regir para edificar en la calle del Corral de esta ciudad, mandada cerrar por el Ayuntamiento.

Se levanto la sesión.

Palma 8 Noviembre 1883.

Hay un sello.

#### Núm. 943.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal letrado del Distrito de la Lonja encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito.

Por el presente edicto se sacan á

pública subasta por término de ocho días los muebles y efectos que á continuación se expresan y quedan tasados del modo siguiente.

Una mesa escritorio de caoba pequeña con dos cajones, 20 pesetas.

Otra mesa pequeña redonda de caoba, 10 pesetas.

Siete sillas de caoba con asiento de enea, 35 pesetas.

Una silla giratoria de caoba, 10 pesetas.

Una caja para reloj, 5 pesetas.

Un cuadro marco copado, 10 pesetas.

Dos floreros con sus piés y fanales, 5 pesetas.

Una Virgen con su fanal, 3 pesetas.

Una rinconera de caoba, 0'50 pesetas.

Un escupidera de caoba, 1 peseta.

Una alfombra pequeña, 1 peseta.

Un sofá de caoba con asiento de lana, 40 pesetas.

Dos sillas cabecera de cama, 20 pesetas.

Un comodín de pino pintado, 8 pesetas.

Dos cuadros marco copado, 20 pesetas.

Un sofá de caoba con asiento de lana, 30 pesetas.

Tres sillas de caoba con asiento de enea, 10 pesetas.

Una cómoda con piedra marmol, 30 pesetas.

Nueve cuadros pequeños, 10 pesetas.

Tres idem mas grandes, 15 pesetas.

Un espejo marco de caoba, 8 pesetas.

Un lavatorio de pino con piedra marmol, 5 pesetas.

Un espejo tocador pequeño, 5 pesetas.

Una lampara para gas, 3 pesetas.

Una librería que forma dos cuerpos de caoba, 55 pesetas.

Sinco sillas pintadas con asiento de enea, 7'50 pesetas.

Una cómoda de pino con tres cajones pequeños y dos grandes, 13 pesetas.

Una mesa de caoba redonda, 30 pesetas.

Dichos muebles y efectos son propios de D. Pedro Juan Oliver y se venden á instancia de D.ª Catalina Reus cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día doce de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana advirtiéndose que dichos remates serán con la condición expresa que los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores los cuales deberán enseñar satisfacer el precio y recibir los objetos que hubiesen rematado; pues así queda mandado con auto de veinte y siete del actual recaído en los autos ejecutivos que sigue D.ª Catalina Reus contra el mentado D. Pedro Juan Oliver. Palma veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio M. Roselló.

#### Núm. 944.

Hago saber: que Lorenzo Rotger y Oliver en el concepto de marido y legítimo administrador de Francisca Bauzá y Montaner por medio de

su procurador D. Pedro Montaner se ha solicitado la declaración é inscripción á favor de la Bauzá del dominio de una casa sita en esta Ciudad calle de Reus, señalada con el número ocho consistente en tres pequeños pisos cuya superficie no consta ni aun aproximadamente lindante por la derecha entrando con casa de Don Antonio Canaves y Coll y meson de D. José Roselló y Darder, por la izquierda con casas de D. Ignacio Vidal, de D. Juan Antonio Marroig y de D.ª Micaela Bauzá y Muntaner y por el fondo con casas de dicho D. José Antonio Marroig y meson de D. José Roselló y Darder. La referida finca es libre de todo gravamen conocido y valor mil pesetas; y que en el termino de sesenta días á contar desde la publicación de este tercer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada podran ofrecer las pruebas de su respectivo derecho. No compareciendo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma dia cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Ante mi, Guillermo Vidal.

#### Núm. 945.

Don Juan Verger y Vidal Juez Municipal de la villa de Santany Partido Judicial de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá, embargada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Antonio Escalas y Adrover en concepto de apoderado de D.ª Catalina Vidal y Covas contra Margarita Contesti y los hermanos Andres, Miguel, Simon y Antonio Pons y Contesti como herederos de Antonio Pons (á) Frara para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que acredita el referido Escalas.

1.º Una pieza de tierra secano situada en este termino municipal y pago denominado Son Paulo. cuya cabida es de una cuarterada equivalente á setenta y una areas tres centiareas ciento diez y ocho milésimas, ó lo que sea, que linda al norte con tierras de Andres Rado, al Sur con las de Don Marcos Escalas, al Este con las de Onofre Bonet y al Oeste con las de D. Mateo Bonet Manento justipreciada en la cantidad de mil docientas cincuenta pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca no siendo admitidas las posturas sin este requisito, siendo además de cargo del comprador los gastos de remate los de derecho hipotecario y los de la escritura de traspaso y subasta; quedando señalado el día cinco del proximo mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro á las nueve de la mañana para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo esta legal.

Santany cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Verger, P. S. M. Juan Adrover.

Palma.—Imp. de la Casa de Misericordia